

te, a los del personal facultativo dependiente de la Dirección General de Sanidad.

Art. 28. Al Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, que actualmente encuadra las industrias de Pimentón y Azafrán, y al Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales, que actualmente encuadra las industrias de especias y «aditivos colorantes», se les encomienda la función de información y asesoramiento cerca de las industrias que encuadra y asimismo de los Organismos estatales que deban, por su función, relacionarse con estas actividades. Dichos Sindicatos, una vez autorizada la industria respectiva y a solicitud del interesado, le dará de alta en el Grupo correspondiente, otorgándole un número en el registro que de los mismos ha de llevar, por orden correlativo de peticiones y mediante la expedición de un documento en forma de carnet o tarjeta que acreditará dicho número de fabricante nacional, exigible a todos los efectos.

Art. 29. Las Jefaturas Provinciales de Sanidad y las Agrónomicas comprobarán, por lo menos anualmente una vez, que estas industrias se ajustan a los preceptos de este Reglamento.

TÍTULO VII

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los productos citados en el artículo 15 que actualmente se hayan venido elaborando con la debida autorización de la Dirección General de Sanidad, sólo podrán continuar elaborándose bajo la denominación genérica de «aditivos colorantes» y con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Podrán utilizarse nombres o marcas registradas, pero sin omitir la denominación genérica de «aditivos colorantes» y con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Podrán utilizarse nombres o marcas registradas, pero sin omitir la denominación genérica a que se refiere el párrafo anterior, evitando las sinónimas a que se refiere el artículo 15 y con prohibición de usar las palabras «condimento» o «especia» en las envolturas, envases o propaganda de los mismos.

b) Convalidar su registro en la Dirección General de Sanidad, sin cuya autorización expresa no podrán elaborarse ni venderse.

c) En las etiquetas o envases figurarán necesariamente los siguientes datos:

Nombre o razón social de la industria preparadora.
Domicilio social.

La denominación «aditivo-colorante» con letras de tamaño igual a las que se emplean para designar el producto.

El número de registro de la D. G. S.

La fórmula aprobada por la D. G. S.

El número de fabricante que asignará el Sindicato Nacional correspondiente, en la forma que indica el artículo 28.

d) Caso de simultanearse la elaboración de los condimentos o especias naturales y de los «aditivos-colorantes», han de realizarse en locales que estén absolutamente separados y sin comunicación directa entre ellos.

La presente Reglamentación entrará en vigor desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», excepto para las industrias existentes debidamente autorizadas, que se ajustarán al presente Reglamento en el plazo de nueve meses.

Las empresas que sin la debida autorización se vengán dedicando a estas elaboraciones, no podrán continuarlas sin legalizar su situación seguidamente, con arreglo a lo que determina el artículo 16, en el plazo de cuatro meses.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de noviembre de 1960 por la que se dictan normas para solicitar subvenciones en concepto de comedores escolares.

Iniciado en el pasado curso el nuevo plan de comedores escolares, se hace preciso para solicitar la subvención para 1961 que se cumplan los requisitos que se establecen y permitan la realización de los programas que han de establecerse por el Servicio Escolar de Alimentación, y en su virtud,

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Podrán solicitar subvención:

- Las Escuelas nacionales del Estado.
- Las de Patronato de carácter nacional, si en parte han de sostenerlo a su costa.
- Las Escuelas privadas gratuitas de carácter subvencionado.
- Las Escuelas de Corporaciones públicas o Entidades privadas que sostengan los comedores con sus propios fondos.

2.º Las solicitudes se dirigirán al Director general de Enseñanza Primaria, utilizando el modelo inserto al final de la presente, llevando consigo la pérdida de la subvención concedida cualquier inexactitud de la declaración.

Habrán de presentarse forzosamente en la Delegación Provincial del Servicio Escolar de Alimentación dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Al solicitar la subvención todos los Centros, públicos o privados, quedan sometidos a las normas que se señalen para el funcionamiento de los comedores escolares. El incumplimiento de las mismas llevará consigo la pérdida de la subvención, aparte de las responsabilidades disciplinarias que procedan.

4.º Las Delegaciones Provinciales del Servicio Escolar de Alimentación solicitarán los informes precisos de las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria sobre la veracidad de las declaraciones.

Estudiarán las características sociales y económicas de las barriadas donde radican los comedores peticionarios, y con los datos obtenidos por este medio, por las declaraciones contenidas en las instancias y por el informe de la Inspección de Enseñanza Primaria procederán a ordenar las solicitudes en las siguientes categorías:

Categoría A

Comedores indispensables.—Los que los comensales dan el mayor índice en deficiencia nutricional y económica.

Categoría B

Comedores necesarios.—Los que, con índice menor en la media nutricional y económica de sus comensales, añadan los méritos siguientes:

- Existencia de instalaciones en uso adecuado.
- Mejor funcionamiento en el último año.
- Emplazamiento en barriadas humildes, suburbios, zonas o comarcas de escaso desarrollo o débiles económicamente.
- Mayor ayuda económica de las Entidades sostenedoras en los apartados b), c) y d) del número primero de la presente.

Categoría C

Comedores convenientes.—Los que cuenten con los méritos de los apartados a), b) y d) de la anterior categoría.

5.º En aquellas barriadas en que, a juicio de los Inspectores de Enseñanza Primaria, debiera funcionar un comedor escolar, la Inspección promoverá cerca de los Directores y Maestros la apertura del comedor, pidiendo que lo soliciten y ayudando a resolver las dificultades que existiesen.

6.º La distribución del crédito se realizará proporcionalmente al número de alumnos del período escolar obligatorio, de seis a doce años inclusive:

A cada una de las tres categorías indicadas se les aplicará distinto módulo, proporcionado a sus índices nutricionales y económicos, para la distribución del crédito.

7.º Las solicitudes, con la relación ordenada, se remitirán en el plazo de un mes a la Jefatura Central del Servicio Escolar de Alimentación, y ésta, a su vez, en un plazo de ocho días, las remitirá a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Creación de Escuelas).

Se conceden diez días más para su remisión al Servicio Escolar de Alimentación de las provincias de las Islas Canarias.

Transcurridos estos plazos quedarán archivadas las recibidas, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen incurrido los encargados de la tramitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1960.—El Director general, por delegación, T. Fernández-Miranda.

Sr. Jefe de la Sección de Creación de Escuelas.

MODELO DE INSTANCIA PARA SOLICITAR COMEDOR ESCOLAR

Localidad

Provincia

Zona de Inspección

Inspector D.

Ilmo. Sr.:

Don como
 (Nombre y apellidos) (Cargo que ostenta)

del
 (Grupo escolar, Graduada, Unitaria, Patronato, Escuela privada)

solicita subvención para COMEDOR ESCOLAR, haciendo constar los siguientes extremos:

1.º Datos de la Escuela
 (Nombre, número de secciones y emplazamiento, especificando si es casco, barrio obrero, subur-
 bio o zona comarcal débil económicamente)

2.º Datos que acreditan la categoría del Comedor con arreglo al número 4.º de la Orden

3.º Número de escolares de seis a doce años

4.º INSTALACIONES:

Tiene cocina Sí No número de plazas

Tiene salón-comedor Sí No número de plazas

Tiene almacén Sí No Despensa Sí No

Tiene otras dependencias auxiliares

5.º Subvenciones recibidas en el curso anterior:

Estatal

Municipal

Otras Entidades

Aportaciones familiares

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 196.....
 (Firma y rúbrica.)

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.